

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Ambito

Registral

AÑO XI N° 33
Diciembre de 2007



TRABAJO Y EMOCIÓN EN LOS 30 AÑOS DE AAERPA Y LA ASAMBLEA ANUAL

entrevista

ULISES NOVOA
EN EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN



ACTIVIDADES EN EL PAÍS:

Convenio, Curso de Postgrado y Taller

INFORME ESPECIAL

SOCIEDADES ANÓNIMAS
por Santiago Pardo



El último número del año nos trae noticias de la asamblea anual y la palabra del presidente de AAERPA.

Los relatos de San Luis y el mensaje de Ulises Novoa van por el mismo camino. Los registradores de automotores quieren acompañar el proceso de expansión de la comercialización, brindando un servicio de excelencia, de seguridad jurídica, celeridad y eficiencia; y piden a las autoridades herramientas técnicas y económicas para esos fines.

San Luis fue también tiempo de festejo, momento de encuentro, de celebrar la amistad, los años compartidos.

Cuando una organización perdura en el tiempo, cumple los objetivos que le dieron existencia, representa el interés del grupo y aporta a la comunidad en general. Entonces es una institución, tiene vida, no es ficción legal, es vida organizada, es pilar sobre el que se apoyan sus miembros para cumplir con su profesión.

AAERPA es eso, una verdadera institución, cuidada y protegida por sus directivos. Por eso es seria. Los argentinos nos caracterizamos por vapulear nuestras organizaciones e instituciones, si no miremos como se descascaran desde los clubes deportivos y las organizaciones sociales hasta los casos más graves para el sistema republicano, como es el deterioro de los partidos políticos. La Constitución Nacional los impone como herramienta insustituible para el sistema democrático, y sus dirigentes y el pueblo todo no dejamos de bastardearlos día a día.

Que estas fiestas, de navidad y año nuevo, que son tiempos de encuentro, precisamente nos encuentre a todos trabajando por la amistad cívica, cuidando las instituciones en las que nos toca actuar, construyendo y forjando entre todos, y desde nuestro pequeño lugar, una Argentina distinta que, sin dudas, es posible.

Alejandro Germano



Publicación de AAERPA - Asociación
Argentino de Encargados de Registros de la
Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242 - 3er.
Piso Of. I - Capital Federal (1010)
TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail: aaerpa@infovia.com.ar
Web Site: www.aaerpa.org

AÑO XI N° 33
Diciembre de 2007



Director de
Ambito Registral

Alejandro Oscar Germano

TE: (011) 4384-0680
E-Mail:
ambitoregistral@speedy.com.ar

Colaboración Periodística
HP producciones periodísticas &
comunicación institucional

Arte
PACK estudio de diseño

Impresión
Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 – Cap. Federal
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual N°
84.824

AÑO XI N° 33
Diciembre de 2007



ACTIVIDADES DE AAERPA
EN EL PAÍS

6

AAERPA EN
LA WEB



9

Trabajo y festejo en
San Luis

ASAMBLEA ANUAL
ORDINARIA Y 30 AÑOS
DE AAERPA



11

Entrevista

Ulises M. Novoa:
SITUACIÓN Y OBJETIVOS



Por Hugo Puppo

20

Informe Especial

SOCIEDADES
ANÓNIMAS

Por Santiago Pardo

28

POSTALES
FOTOGRAFICAS



16

Opinión

MOTOVEHÍCULOS



Por Claudio E. Lange

23

ACTIVIDADES DE AAERPA EN EL PAÍS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Colegio de Escribanos de Santa Fe

SE FIRMÓ CONVENIO DE COLABORACIÓN

La titular de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, Carola María Rodríguez, y el subdirector -a cargo- de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), Miguel Ángel Gallardo, ambos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, firmaron un convenio de colaboración con el presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe -1ra. Circunscripción-, Carlos Alberto Balbi. Asimismo, la Comisión Directiva de AAERPA estuvo representada por Francisco Alberto Iturraspe y por Raúl Rassadore.



La firma de dicho convenio, celebrado el pasado 25 de septiembre de 2007, en la ciudad de Santa Fe, implica ayuda mutua entre las mencionadas instituciones con el fin de compartir información para optimizar la seguridad jurídica en el comercio automotor y combatir la circulación de documentación apócrifa o adulterada.



Cabe destacar, que este tipo de acuerdos se viene realizando -desde el 2006- con los Colegios de Escribanos de distintas provincias y tiene como objetivo final completar el mapa nacional, con la intención de brindar la máxima seguridad en materia de actividad registral.

UCES - AAERPA - Curso de Postgrado

RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR

Con una concurrencia de casi 140 alumnos, la mayor desde que comenzó su dictado este postgrado, finalizó el ciclo del Curso de Postgrado "Régimen Jurídico del Automotor - 2007", orientado a profesionales, abogados, escribanos y contadores públicos, así como a encar-

gados de Registros (titulares y suplentes) y funcionarios de la DNRPA.

El mismo fue realizado en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), en el marco del convenio firmado oportunamente con AAERPA.

Las inscripciones para concurrir al mismo

superaron todas las expectativas previstas para el presente año, circunstancia que llevó a la Asociación a habilitar un segundo curso paralelo.



Luego, en el mes de noviembre del corriente año, se efectuó la exposición de los coloquios, tal como estaba pautado en el respectivo programa.



Con la dirección de Alejandro Germano, el ciclo 2007 contó con la coordinación académica de Fernando Prósperi, Lidia Viggiola, Álvaro González Quintana y Fabiana Cerruti. Asimismo, el cuerpo docente estuvo integrado por Carola María Rodríguez, Fernando Prósperi, Silvia Toscano, Álvaro González Quintana, Eduardo Molina Quiroga, Fabiana Cerruti, Rita Pérez Bertana, Hermo Pesuto, Martín Pennella, Ricardo Larreteguy,



Rubén Pérez, Lidia Viggiola, Alejandro Germano, Marcelo Dellarossa, Ulises Novoa, Ramiro Pabón Ezpeleta y Miguel Ángel Gallardo.

Resistencia - Chaco

TALLER CON ESCRIBANOS

La Comisión Directiva de la Asociación, en este caso representada por la vicepresidenta Ira., Graciela Beatriz Riera, y los vocales Álvaro González Quintana y Alejandro Oscar Germano, se reunieron en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, con escribanos locales.

Durante el encuentro, realizado en septiembre pasado, también participaron los encargados



de Registros de la Delegación Norte, y se abordaron diferentes temas relacionados con la seguridad jurídica que hace a la actividad registral. Tanto los encargados como los escribanos, trabajaron mancomunadamente y escucharon las opiniones y reflexiones expuestas por los directivos de AAERPA, quienes vienen desarrollando este tipo de talleres por todo el país.



NUEVA PÁGINA WEB DE AAERPA



Las autoridades de AAERPA sigue trabajando para ampliar y renovar los canales de comunicación entre sus asociados, manteniendo el objetivo de brindar más y mejor servicio. Durante estos días, la Asociación está poniendo a punto su nueva página en la web, para que los usuarios encuentren allí información y datos útiles sobre la actividad.



Con un renovado diseño visual y estructural, la web de AAERPA presentará un aspecto ágil y moderno, en cuanto al concepto gráfico y a la tecnología aplicada en su construcción, lo que permitirá ir incorporando la información que se estime necesaria transmitir.

El nuevo sitio tendrá un acceso público y otro privado para los encargados de Registros.

En el espacio público podrá encontrarse, entre otros temas, aspectos institucionales

relacionados con la historia de AAERPA, las distintas comisiones que condujeron los destinos de la Asociación desde su creación, así como el Estatuto y el Código de Ética. También habrá "links" que conduzcan directamente a los Colegios de Abogados y Escribanos de todo el país, al ANSES para obtener números de CUIT, a la DNRPA y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Desde este espacio virtual se comunicarán las distintas actividades que se desarrollarán, relacionados con los asuntos registrales, y noticias de interés general para todos los integrantes vinculados con las seccionales de todo el país.

Por otra parte, la página web contará con un espacio de acceso restringido, al cual podrá ingresar cada encargado con una clave única. Mediante esta posibilidad se tendrá acceso al estado de cuenta personal y a distintos formularios de utilidad para el asociado.

SE CELEBRÓ LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA Y LOS 30 AÑOS DE AAERPA



En el mes de octubre se desarrolló en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, el encuentro anual de los Encargados de Registro de todo el país, organizado por AAERPA, al que concurren alrededor de 180 asociados.

La reunión tuvo dos motivos fundamentales: el festejo de los 30 años de vida de la Institución y la Asamblea Anual Ordinaria.

Desde un comienzo el clima de camaradería fue muy intenso. Se le entregó a todos los concurrentes -entre otros obsequios- un DVD con fotos que rememoran todos los encuentros, jornadas y congresos de los que se tiene registro. Al día siguiente se reunieron en cinco grupos de trabajo, cada uno de ellos con un coordinador y un secretario.



Grupo 1
Coordinador: Dr. Juan José Zudaire - Secretario:
Dr. Alvaro González Quintana.



Grupo 2
Coordinadora: Dra. Martha del Carmen Yamaguchi -
Secretaria: Cdr. Alberto D'Innocenzo



Grupo 3
Coordinadora: Dra. Silvina María Nosiglia de
Cello - Secretario: Cdr. Juan Carlos Carnevale



Grupo 4
Coordinador: Dr. Gustavo Adrián Facciano -
Secretaria: Esc. Ada Cara Frey



Grupo 5
Coordinador: Cdr. Antonio Omar Delgado -
Secretaria: Dra. Rita Silvio Pérez Bertano

➤ Síntesis de los principales temas abordados por los grupos de trabajo

La Comisión Directiva decidió, para esta Asamblea, encarar una modalidad de trabajo mediante la cual los encargados pudieran reflexionar e intercambiar opiniones sobre los principales temas que ellos consideran de interés. Es decir, no se pautó una temática especial y específica, sino que se pretendió que los protagonistas fundamentales de la actividad registral, plantearan, en cada grupo, un panorama a agenda abierta.

De esa actividad, desarrollada durante la Asamblea Anual, surgió un conjunto de planteos e inquietudes puntuales, expuestos por cada grupo, lo cual dio origen a una síntesis como común denominador a todos ellos.

Uno de los temas abordados estuvo relacionado con la vacancia, es decir cuando desaparece el encargado, ya sea por enfermedad o por fallecimiento. La preocupación se manifiesta respecto del período de transición comprendido entre la desaparición del encargado, el llamado a concurso y el nombramiento del nuevo encargado. O sea, cómo garantizar la prestación del servicio durante ese período.

En este aspecto, se apunta a que el grupo de trabajo que tiene ese encargado, si el suplente o interino reúne las condiciones para garantizar el servicio, lo siga prestando. Es decir, que sea el interventor mientras tanto se desarrolle ese período. De esta manera se evita que, tras la



desaparición del encargado, los deudos tengan muchos más problemas. La preocupación es que, dentro de la estructura de cada Registro, hay dependientes con 35 y 40 años de antigüedad laboral.

Otra realidad expuesta fue la distribución de los fondos que se recaudan, por los trámites que se realizan en los Registros. La óptica generalizada coincide en que los mismos deberían afectarse para desarrollar aún mejor la actividad, para incorporar herramientas informáticas y para que esa distribución de fondos esté vinculada a la seguridad del sistema.

Hoy se diagnostica, entre los encargados de Registros, una gran preocupación por el deterioro de toda la actividad: seguridad, sistema informático, sistema de estructura física, ya que se duplicó ampliamente la actividad, no sólo en cuanto a los trámites que se realizan en los Registros, sino también por el uso que el usuario particular hace de la estructura de los Registros. La realidad marca que la actividad está históricamente en su pico más alto y, a su vez, se quiere mantener la celeridad y la seguridad traducida en calidad de servicio.

También hay una problemática relacionada con los empleados. Para capacitar a un empleado es necesaria su permanencia en el Registro porque la actividad es muy específica. Entonces, hay gente capacitada que, frente a una distribución de fondos que no ha sido equitativa, está con desventajas ante las ofertas del mercado laboral y emigran -por y con su experiencia- hacia otros puestos. En la actualidad, en lugar de estar incorporando gente, lo cual debería hacerse, se da un éxodo que perjudica a la actividad, ya que tal consecuencia se verá reflejada en los próximos años.



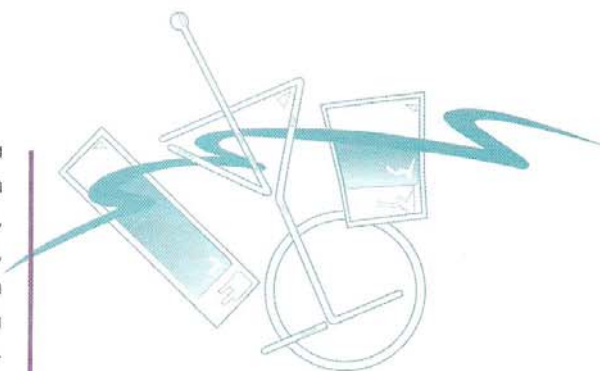
Además, se mencionó la importancia de normalizar la situación de un centenar de Registros que están intervenidos, así como la racionalidad en la división de los Registros, en caso de que se produzca tal división. Obviamente, una de las funciones de la Asociación es bregar por la racionalidad ante esa posible circunstancia.

Otro aspecto señalado en el espacio de reflexión fue la necesidad de unificar todas las normas. Hoy hay tareas que son partes integrantes de la actividad registral, y que antes eran complementarias, cuya normativa debe ser unificada.

Por último, en esta breve síntesis, cabe mencionar que se señaló la importancia de continuar la labor conjunta que se está llevando a cabo con los Colegios de Escribanos, pues ello apunta a fortalecer la seguridad jurídica.

➤ Reconocimientos y festejos

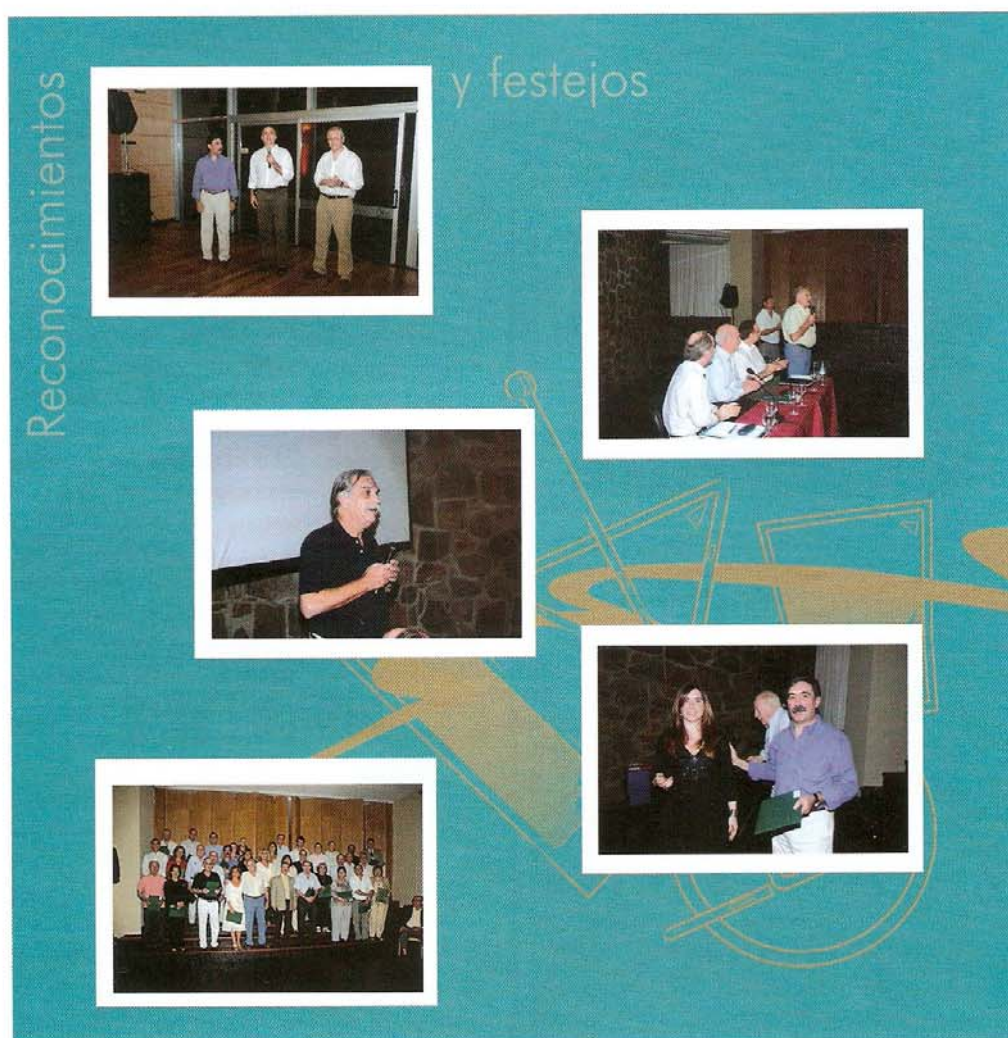
Luego de realizarse un reconocimiento a todos aquellos que tuvieron participación en las diferentes Comisiones Directivas, tomaron la palabra Alejandro Germano, Luis Raponi y Mariano Abarca e hicieron una recorrida por los años vividos en la Asociación, donde no faltaron los momentos ingratos compensados por la gran cantidad de logros obtenidos y en especial las grandes amistades que se formaron a través de la Institución.



También se reconoció con un presente a los tres presidentes que hoy están en la actividad: Álvaro González Quintana, Alejandro Germano y Ulises Novoa.

En síntesis, un encuentro inolvidable para festejar los 30 años de AAERPA y que basta ver las postales que se publican en este

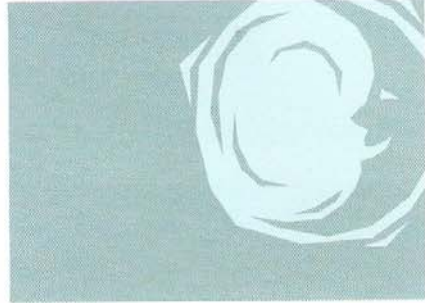
número, para imaginar y recordar los grandes momentos vividos.



y Asamblea Anual Ordinaria

30 años de AAERPA

POSTALES FOTOGRAFICAS







SITUACIÓN Y OBJETIVOS A MEDIANO PLAZO

Por Hugo Pappo (Periodista)



Contador público y encargado de Registro desde 1989, Ulises Martín Novoa (47) ya lleva un año como presidente de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor. Cuando se inició en la actividad registral ingresó a AAERPA con la firme convicción de que la entidad que los agrupa es el espacio institucional, representativo de los Encargados de Registros, desde donde se debe trabajar para mantener el profesionalismo y asegurar la fuente laboral de los registradores.

Primero fue sólo socio, pero ya desde los años 2000 y 2001, comenzó a involucrarse en la actividad de la Asociación y a buscar cómo él, desde sus conocimientos, podía aportar su colaboración para defender la actividad. Así fue que primero se desempeñó como pro tesorero, luego vicepresidente y llegó, en el 2006, a la presidencia.

-Ya hace un año que estás a cargo de la presidencia de la Asociación. Si bien en la anterior administración estabas ejerciendo la vicepresidencia, ¿cómo encontraste la Asociación cuando asumiste?

-La encontré en franco crecimiento en dos aspectos fundamentales, uno es la mayor incorporación de socios y otro es su prestigio dentro y fuera de la actividad propia registral. Como es fácil advertir, ser presidente implica ser la cara visible y política de la Asociación, algo distinto a lo que venía haciendo. Debo destacar la importante colaboración que tengo de los que participan en la Asociación, es todo un desafío llevar adelante iniciativas propias y ajenas y encontrar el momento justo para concretarlas.

-¿El estado de AAERPA, cuando asumiste, era previsible?

-Sí, porque todos los que colaboran con la

Asociación están arraigados con la actividad. Cuando me incorporé como autoridad en la Asociación había cerca de 180 Encargados asociados, hoy somos 640 socios. El motivo de ello, es porque encuentran que la AAERPA representa, colabora, apoya y protege la actividad registral.

-¿Cuál es, a tu criterio, el balance del primer año de gestión?

-Este año, ha sido de muchos desafíos. Tuvimos encuentros en todo el país, hemos realizado talleres con el Colegio de Escribanos, efectuamos muchos encuentros en el interior con los encargados y eso nos permitió intercambiar y enriquecer una visión global en todo el país. Me permitió evaluar que tenemos realmente un "sistema federal". La problemática que existe en el país y las soluciones que damos a esa problemática es la misma en todos los lugares. A medida que hemos desarrollado encuentros entre encargados, talleres

con los escribanos o los cursos de postgrado, nos damos cuenta de que todos tenemos una misma visión de fondo sobre el sistema y su problemática.

Cuando decía que al acercarme a AAERPA había 180 encargados y que hoy somos 640, eso refleja la participación de todos en la labor que desplegamos. Es el compromiso que estamos logrando y el intercambio que se va concretando. Yo hablo con muchísima gente en todo el país y nos vamos acercando, dándonos soluciones y respaldo. Así nos encontramos con objetivos que son mucho más profundos que los de antes. Antes, la problemática que teníamos era más casuística, se relacionaba más con el mostrador y la tarea diaria, y hoy, cuando intercambiamos ideas, proyectos y objetivos, fortalecemos la actividad a futuro. Ahora vamos por la seguridad, por la estructura, por la comunicación, por el servicio público del usuario y la inserción del Registro en la comunidad donde está arraigado. Lo reconfortante para mí, es la comunicación diaria con mis colegas, donde nos planteamos objetivos a mediano y largo plazo.

-En la última edición de *Ámbito Registral* se publicó una carta, dirigida a la Dirección Nacional, en la que se planteaba cómo repercute en la actividad registral la distribución de fondos. ¿Cuál es la actual situación al respecto?

-Es un tema sobre el que nos hemos preocupado durante este año. Cuando nos referimos a la distribución de fondos estamos diciendo que, para mantener el servicio de excelencia, la dinámica, la celeridad y la seguridad, necesitamos un determinado financiamiento que surge de los ingresos por los aranceles que cobramos. En el presente hay un deterioro en esa distribución de fondos que se ve reflejada,

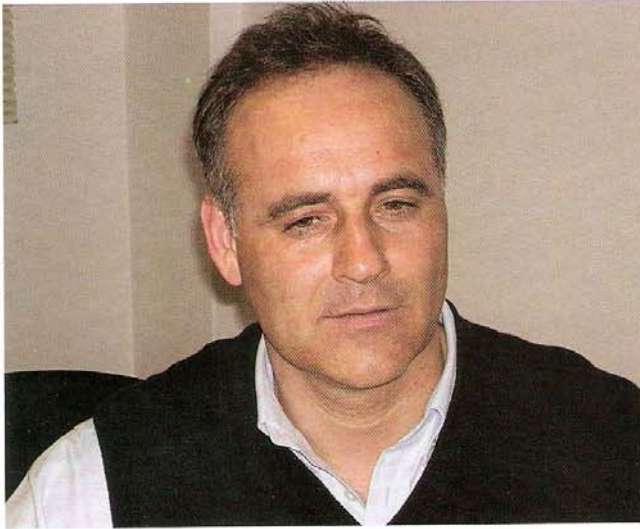


por ejemplo, en que no le podemos dar la retribución que le correspondería a nuestros empleados, la desactualización del sistema informático y el deterioro de la estructura física de los Registros. Todo eso se vincula con la seguridad que le brindamos al usuario en la prestación del servicio. Si bien el mismo se sigue dando, el deterioro que señalamos es a futuro. Con la pérdida de empleados, que encuentran mejores salarios en otras actividades, o la obsolescencia en el servicio informático, se va resquebrajando el servicio.

Cuando menciono la distribución de fondos, lo que señalo es que hoy tenemos la herramienta económica para llevar adelante las mejoras necesarias de este servicio. Adviértase que los ingresos han superado hasta las expectativas más optimistas y, sin embargo, no se está volcando a mejorar la actividad, la que cabe decir se encuentra resentida, agravado esto, a su vez, con los mayores costos que debe soportar.

-Todavía queda un intenso año de gestión, ¿cuáles son las proyecciones de trabajo pensando en el 2008?

-El 2008 significa seguir desarrollando la tarea para fortalecer la actividad, jerarquizarla aún más y ofrecer mejor servicio y mayor seguridad jurídica al usuario en todo aquello vinculado



con el automotor. Obviamente, esto implica que cada Registro mantenga el servicio de excelencia, que es lo que nos diferencia y nos da el valor agregado.

-Desde tu óptica, ¿cómo está posicionada AAERPA en la actividad registral?

-Debo decir que la Asociación y los encargados son un referente dentro de la actividad. La realidad marca que somos una herramienta indispensable para todas las partes que están vinculadas con el automotor. AAERPA participa en todo lo relacionado con la actividad, desarrollando cursos de postgrados en la Universidad, colaborando en la labor diaria con el Ministerio de Justicia y la Dirección Nacional, con los convenios de los Colegios de Escribanos, los Talleres y en el Tribunal Evaluador. Quiere decir que allí donde está el tema del automotor, allí está AAERPA. Poco a poco, nos convertimos en un referente.

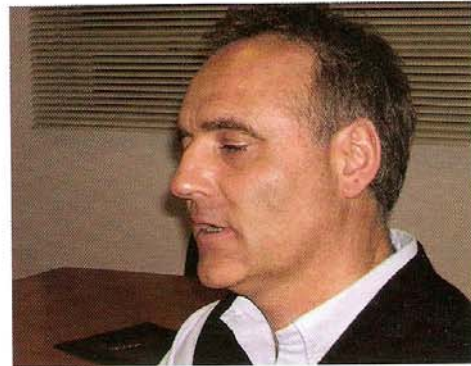
-Teniendo en cuenta que este es un fin de año con mucho componente político, ¿cómo es la relación actual con la DNRPA y qué pensás de la relación futura entre AAERPA y la DNRPA?

-Para nosotros, la Dirección Nacional, es una Dirección de puertas abiertas. Hemos tenido la posibilidad de expresar y colaborar en todo lo vinculado con nuestra actividad. Siempre hubo buena recepción por parte de las autoridades

de la Dirección y también por parte del Ministerio.

-¿Cuál es tu mensaje final a todos los encargados de Registro en vísperas de las fiestas?

-Simplemente decirles que el presidente y toda la Comisión Directiva que me acompaña trabaja para tratar de fortalecer la actividad y darle todo el marco necesario y todas las herramientas para desarrollarla. Esa es nuestra prioridad, preocupados y ocupados, cada uno de los que están cooperando hoy conmigo, por esta Asociación que todos la queremos. En lo personal, deseo que cada uno de nosotros pueda estar, en estas fiestas, con la familia, con los seres queridos y pasar una feliz Navidad y espe-



rar un año nuevo que sea próspero y nos permita, desde la tarea que realizamos desde la Asociación con los asociados, cumplir con los objetivos que les prometemos. Lo que significa representarlos y acompañarlos en el desarrollo de la actividad.



MOTOVEHICULOS - ACCIONES PENDIENTES

Por Claudio E. Lange - Encargado Motovehículos - Resistencia A



La evaluación del trabajo realizado por los Registros con Competencia en Motovehículos en los últimos tiempos, nos llevan a concluir que, si bien se verifica un importante aumento en las inscripciones iniciales de unidades OKm, producto más que nada de la reactivación económica producida a partir del año 2002 y de los controles de documentación de motovehículos en la vía pública -que se llevan a cabo en algunas jurisdicciones-, este aumento de inscripciones no es generalizado para dichos Registros de todo el país.

Ello es así porque no se han dictado las medidas profundas y fundamentales, que requiere el sistema para optimizar el funcionamiento nacional de estos Registros, disposiciones éstas solicitadas -desde hace muchos años- por los actores que intervienen en el sistema Registral de Motovehículos.

Un análisis profundo de la problemática, nos permite afirmar, con relación a los motovehículos OKm, que no se inscriben, que la causal de esa circunstancia es la falta de implementación de dos acciones fundamentales que no se han logrado concretar y que son: el control generalizado de la documentación de los motovehículos en la vía pública y el egreso de los mismos registrados desde los concesionarios.

Las normas dictadas, (DN 140/06), para lograr sus registros, conocidos como "Usados no Registrados" no han tenido el éxito esperado. Téngase presente al respecto que en el año 2003 se estimaba que se encontraban circulando por el país aproximadamente 1.000.000 de unidades sin inscribir y, a

través de la DN 140/06, se han inscripto sólo cerca de 10.000 unidades en todo el territorio nacional, y que el 15% de estas inscripciones iniciales fueron realizadas por tres Registros de las Provincias de Corrientes, Chaco y Formosa.

Las causas de la mencionada falta de éxito obedecen a que la ejecución de la norma no fue complementada con la adecuada y reiterada publicidad nacional del beneficio acordado, comprometida desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como también por la falta de los controles de documentación de unidades en la vía pública. A ello se suma la complejidad del trámite de Declaración Jurada a completar -en algunos casos- y el exiguo costo de los aranceles de inscripción para motovehículos de hasta 50cm³ que, si bien benefician a los usuarios, no motivan a los Encargados de Registros para atender debidamente la cuestión, más que nada por razones de costos operativos y conflictos que se suscitan con los interesados en regularizar la posesión de sus rodados.

La observación realizada también nos permite aseverar que si no se activan las medidas de fondo propuestas, que surgen fundamentalmente de la experiencia de atender personalmente los problemas que obstan al registro de motovehículos, además de escuchar los constantes reclamos que, en tal sentido, formulan los usuarios, concesionarios, autoridades de aplicación y Encargados de Registros, en lo sucesivo deberán dictarse nuevas normas, como la DN 140/06, para -esencialmente- motivar a aquellos que no han inscripto sus motovehículos a que lo hagan.



Es evidente que la situación de la falta de inscripciones iniciales se agravará naturalmente en el tiempo por no activarse las medidas de fondo propuestas y, lógicamente, se concluirá nuevamente en el magro resultado obtenido en esta instancia. Así, se entrará en un círculo de nunca acabar por la falta de ejecución oportuna de las acciones adecuadas.

Tales acciones, sobre algunas de las cuales luego verteré algunos conceptos que fundamentan su puesta en práctica, que deben concretarse en pos del logro del cumplimiento de los objetivos, para los cuales fueron creados los Registros Nacionales con Competencia en Motovehículos, son las siguientes:

- Operativos continuos y eficientes de control de documentación de motovehículos en la vía pública, por parte de municipios y policías provinciales.
- Buscar alternativas para lograr que los motovehículos egresen patentados de los concesionarios.
- Opciones que permitan la inscripción de motovehículos de baja cilindrada, (hasta 110cm³), cuyos tenedores se encuentren imposibilitados de obtener alguna documentación por cierre o desaparición del concesionario o comercio vendedor.
- Aranceles adecuados para motovehículos subastados de hasta 110cm³.
- Modificación del Digesto de normas registrales, en cuanto a facilitar las altas y bajas de motor y cuadro, y registro de transferencias presentadas en otra jurisdicción con extravío de cédulas y títulos, entre otras.

Sobre las dos primeras acciones se hace necesario destacar algunos conceptos.

En cuanto a los controles de documentación de motovehículos en la vía pública, por parte de autoridades del contralor del tránsito, tanto municipales como policiales, es imprescindible arbitrar los medios para que se concreten.

La eficacia de los controles está totalmente probada. En las jurisdicciones en que se ha actuado responsablemente, realizándose controles periódicos, la aplicación de la DN 140/06 fue irrelevante, atento a que al encontrarse inscriptos la mayoría de los motovehículos que circulan en determinada zona, la inscripción facilitada por la referida norma no presenta un resultado práctico a los efectos para los que fue dictada.

Asimismo, está plenamente probado que, cuando disminuyen los controles, no solamente disminuyen las inscripciones iniciales, sino que aumentan las denuncias de robos de motovehículos, extravíos de cédulas y patentes, como también la comisión de delitos que se producen con motovehículos.

Es por todo ello que desde la Dirección Nacional debe apoyarse, mediante mecanismos innovadores, que los controles de documentación de motovehículos en la vía pública se concreten.

Estos mecanismos, de no existir, pueden surgir de una mesa de trabajo convocada por la Dirección Nacional o por AAERPA, en la que entre funcionarios de la Dirección Nacional, de los Organismos de Seguridad y Encargados de Registro y, por qué no, también concesionarios, logren que se implementen las acciones que permitan concretar y mantener vigente este trabajo, el que permitirá, no solamente el aumento de las inscripciones, sino también la prevención de delitos que se producen con y sobre motovehículos, principalmente en la zona noreste del país.



Atento a las dificultades que se han evidenciado para llevar a la práctica el control continuo de la documentación de motovehículos en la vía pública, ya sea por cuestiones políticas, por falta de elementos o la urgencia de atender otras cuestiones que hacen a la seguridad, surge una nueva propuesta.

Ella, si bien ya la he planteado hace varios años en distintos foros, toma nuevamente vigencia, principalmente ante el requerimiento en tal sentido formulado por algunos concesionarios y el éxito de legislaciones municipales y/o provinciales, dictadas al efecto en ciudades como Resistencia (Chaco), Curuzú Cuatiá (Corrientes) y la Provincia de Formosa. Legislación que, en síntesis, prescribe que los motovehículos egresen registrados desde los concesionarios o comercios vendedores.

Esta medida permite, por un lado, descomprimir los controles de documentación de motovehículos en la vía pública, que siempre serán necesarios para la prevención de algunos delitos, relevando así a las autoridades municipales y policiales para intervenir en un tema tan sensible socialmente y, por el otro, cumplir con los objetivos para los cuales fueron creados los Registros con Competencia en Motovehículos.

Una norma nacional, que establezca que los motovehículos deben egresar con cédula, título y patente desde los concesionarios y comercios, es la acción determinante que permitirá un trabajo seguro y constante para todos los Registros, de esta naturaleza, del país. Pues, así, hasta los comercios de las localidades más pequeñas se verán obligados a entregar las unidades con toda la documentación necesaria para circular por la vía pública.

Esta normativa no fue necesaria en automotores, debido a que una oportuna y decidida acción de la Dirección Nacional para crear conciencia al respecto, así como algunos fallos judiciales estableciendo responsabilidades conjuntas de fabricantes, importadores y/o concesionarios, con el titular de factura en la producción de daños efectuados por automotores no inscriptos, llevó a establecer la costumbre de que los automotores deben egresar de los concesionarios inscriptos a nombre de sus adquirentes.

La realidad nos muestra que esta costumbre no se ha arraigado con respecto a los motovehículos, siendo necesaria una norma que establezca que los mismos deben egresar de los concesionarios inscriptos.

Y es así que se logrará, tal como ocurre en Resistencia, Curuzú Cuatiá y Formosa -que cuentan con una normativa al efecto- que todos los Registros de Motovehículos del país trabajen acorde a los objetivos para los que fueron creados.

Cabe aclarar que la norma por sí sola no funciona, su aplicación debe complementarse con la supervisión de su cumplimiento por parte de las autoridades correspondientes y con controles de documentación de motovehículos en la vía pública, con fuertes sanciones para los infractores.



Algunos, con relación a esta propuesta, sostienen que es inaplicable, ya que no se puede obligar a las personas a inscribir sus motovehículos, porque se estarían afectando derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional, a lo que respondo enfáticamente que no es así.

No conozco, en la práctica, algún cuestionamiento legal en las jurisdicciones en las que se han dictado normas que establecen que los motovehículos deben egresar patentados o registrados de los concesionarios, y si el beneplácito -en tal sentido- de las autoridades del control de tránsito, de comerciantes y de los mismos usuarios que, en muchos casos, ven solucionado un trámite posterior a realizar.

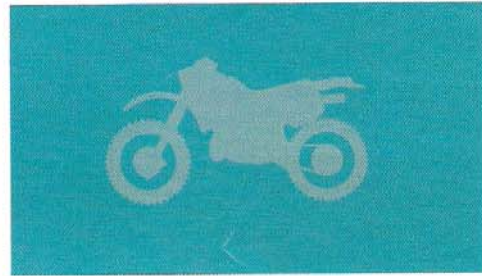
Asimismo, desde el punto de vista jurídico, se fundamenta el dictado de una norma en el sentido indicado, en que debe tenerse presente que el Estado está antes y por encima del hombre, por lo que los derechos subjetivos ceden ante la finalidad superior de lograr el bienestar general de la población, que en este caso clara y concretamente tiende a cumplir con los objetivos para los que fueron creados los Registros con Competencia en Motovehículos.

Bienestar éste que tiene como objetivo el bien común, protegiendo así a las personas de las agresiones que pueden provenir de otros individuos o de la misma sociedad (prevención de delitos y transparencia de los actos comerciales).

En este sentido, debe tenerse presente, al analizar las circunstancias, que el concepto de bien común es variable; que los intereses individuales ceden de acuerdo con las necesidades y condiciones de la sociedad, siendo conveniente atender, en estas situaciones, la necesidad de todos y no los intereses del individuo.

El Estado debe intervenir cuando hace falta y es indudable que si los motovehículos no se inscriben en forma voluntaria, no hay otro remedio que actuar articulando los mecanismos legales que permitan cumplir con los objetivos para los que fueron creados estos Registros.

De esta manera, se establece un orden social donde impera la justicia, la seguridad y la paz, teniendo presente en la oportunidad los conceptos de Alberto A. Natale: "... El Derecho es



el más alto esfuerzo intelectual que se ha hecho para civilizar y racionalizar la vida en común. La idea de libertad es producto del Derecho, requisito de su existencia y consecuencia de su vigencia".



SOCIEDADES ANÓNIMAS

Por Santiago Pardo - Encargado Titular del Registro Seccional Capital Federal N° 71

Consideraciones generales - Características - Constitución y representación - Disposiciones legales - Sociedades en formación.

Al mencionar este tipo societario específico, hacemos referencia a un importantísimo instrumento de concentración de capitales para la realización de empresas de gran envergadura, estructuras jurídicas fundamentales, pilares del capitalismo moderno.

No obstante ello, es necesario destacar, antes de considerar sus rasgos tipificantes, que no siempre en la práctica se ha respetado el sentido teleológico antes mencionado, paradigma de su histórica aparición, sino que también fueron y son utilizadas para la realización de empresas de pequeña envergadura, lo que vemos a diario en nuestra tarea registral. Es que la realidad traicionó las intenciones del legislador, pues la irrestricta limitación de la responsabilidad de los accionistas determinó que cualquier emprendimiento mercantil, por pequeño que sea, se realice a través de este tipo de sociedades, pensadas y legisladas para la gran empresa.

Tal como lo destaca Ricardo Nissen, lo verdaderamente lamentable no está en la desvirtuación del tipo, pues ello es una opción de quienes pretenden asociarse, sino en la falta de comprensión, incluso del legislador, de la autoridad de control y de los tribunales de comercio, en el sentido de que mal utilizada, la sociedad anónima puede constituir un formidable instrumento de fraude y de perjuicios para terceros, como la realidad lo demuestra todos los días.

Es de toda evidencia que el principio de la responsabilidad limitada, que caracteriza a una sociedad anónima, presupone que la misma debe contar con un capital adecuado para cumplir su objeto. Sin embargo, la ley 19550, al fijar un capital social mínimo de sólo doce mil pesos para las sociedades anónimas, contribuye a la proliferación de sociedades infracapitalizadas y su consecuencia de compañías en bancarrota y de pasivos insatisfechos.

A todo esto se debería poner fin mediante disposiciones ejemplificadoras que fortalezcan los derechos de los accionistas y sancionen las desvirtuaciones y abusos del tipo, lo que contribuirá a una mayor credibilidad en la S.A. y al desarrollo de nuestra economía.

Los rasgos que la tipifican son los siguientes:

- 1) Su capital social se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a las integraciones de las acciones suscriptas.
- 2) Las acciones se representan en títulos libremente negociables.
- 3) Sus órganos se encuentran totalmente diferenciados y reglamentados específicamente por la ley 19550. Su gobierno corresponde a la asamblea de accionistas; su administración al directorio y su representación al presidente del directorio y, finalmente, la fiscalización es en principio otorgada a un órgano permanente y específico denominado sindicatura o consejo de vigilancia.

CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS. LA CONSTITUCIÓN POR ACTO ÚNICO.

Si bien la ley autoriza la constitución de las sociedades anónimas por instrumento público y por acto único o por suscripción pública, la experiencia recogida desde el año 1972, destaca Ricardo Nissen, demuestra que sólo se fundan sociedades de este tipo mediante el procedimiento del acto único.

A diferencia de los restantes tipos societarios, y por razones de seguridad jurídica, las sociedades por acciones deben ser constituidas necesariamente por instrumento público, que es comúnmente la escritura pública, aunque la reforma de sus estatutos no requiere idéntica formalidad, porque es diversa la naturaleza jurídica de la asamblea de accionistas, único órgano social autorizado para llevar a cabo tales modificaciones, del acuerdo de voluntades vertido por los socios en el acto constitutivo de la sociedad.

De manera tal que, si bien el acto constitutivo y el estatuto de la sociedad anónima deben ser constituido por instrumento público, la reforma de aquellos actos sólo puede llevarse a cabo a través del acta de la asamblea extraordinaria, que es un instrumento privado, lo que constituye una importante excepción al principio consagrado por el Art. 1184, inc 10 del Código Civil, explicable por las especiales características del negocio societario.

Si la sociedad anónima se constituye por acto único, el instrumento de constitución debe contener los requisitos exigidos por el Art. 11 de la ley 19550, a saber:

Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y Nro. de DNI de socios; Razón social o denominación; domicilio de la S.A.; designación de su objeto que debe ser preciso y determinado; capital social en moneda argentina y la mención del aporte de cada socio; el plazo de duración; la organización de

la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción a los aportes; las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

Y además:

- 1) Respecto del capital social, la naturaleza, clases, modalidades de emisión y características de las acciones y, en su caso, régimen de aumento.
- 2) La suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiese, el plazo para el pago del saldo adeudado, que no podrá exceder de dos años.
- 3) La elección de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos.

El contrato constitutivo de las sociedades anónimas deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previa verificación de los requisitos legales y fiscales, e idéntico trámite debe cumplir el reglamento, para ser oponible a terceros.

EL RÉGIMEN LEGAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN PROCESO DE FORMACIÓN.

Los Arts. 183 y 184 de la ley 19550, reformados por la ley 22903 contemplan la situación legal en que se encuentran las sociedades anónimas constituidas por acto único, mientras duran los trámites necesarios para obtener su inscripción registral.

Dichas normas, si bien legisladas para las sociedades anónimas en formación, son aplicables a todas las sociedades comerciales, atento la falta de otra normativa de la ley 19550.

Cuando nos referimos a la sociedad en formación, es imprescindible ingresar en el período fundacional, mediante el otorgamiento del acto constitutivo, y que no se interrumpa volun-

tariamente el iter constitutivo. De lo contrario, estaremos en presencia de una sociedad irregular, sometida a las normas de los Arts. 21 a 26, cuya aplicación es inadmisibles para las sociedades en efectivo trámite de constitución.

Las sociedades en formación tienen personalidad jurídica y el contrato social es plenamente oponible entre los socios, por lo que nada obsta al funcionamiento de sus órganos durante el trámite o iter constitutivo ni al uso de la firma social por sus representantes estatutarios.

La sociedad en formación no es equiparable ni asimilable a las sociedades irregulares, toda vez que la etapa formativa constituye el espacio temporal necesario para obtener el tipo regular de la sociedad seleccionada en el instrumento constitutivo. Mal podría imponerse a las sociedades en formación, salvo abandono voluntario del iter, las normas de la irregularidad, de neto corte sancionatorio y desalentador.

En las sociedades en formación, los directores sólo tienen facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y los relativos al objeto social cuya ejecución durante el período fundacional haya sido expresamente autorizado en el acto constitutivo. Los directores, fundadores y la sociedad en formación son solidarios e ilimitadamente responsables por estos actos, mientras la sociedad no está inscrita.

Por los demás actos cumplidos antes de la inscripción, es decir, los actos propios del objeto social no autorizados expresamente en el acto constitutivo, responderán ilimitada y solidariamente las personas que los hubieran realizado y los directores y fundadores que los hubiesen consentido.

Inscrito el contrato constitutivo, los actos necesarios para la constitución de la sociedad

y los realizados en virtud de expresa facultad conferida en el acto constitutivo, se tendrán por originariamente cumplidos por la sociedad, y los promotores, fundadores y directores quedarán liberados frente a terceros de las obligaciones emergentes de esos actos.

EL CAPITAL SOCIAL. SU IMPORTANCIA Y FUNCIÓN DE GARANTÍA.

La ley 19550, advirtiendo la importancia fundamental del capital social en las sociedades anónimas, impone su imprescindible mención en el contrato, elevándolo a la categoría de "requisito esencial" en los términos del Art. 17, inc. 2º de dicho cuerpo normativo.

El capital social, destaca Nissen, cumple tres funciones de importancia:

- a) *De productividad, función de contenido típicamente económico, en virtud del cual el capital sirve como fondo patrimonial empleado para la obtención de un beneficio, a través del ejercicio de una determinada actividad empresarial.*
- b) *De determinación de la posición del socio en la entidad, pues mediante el capital social se mide matemáticamente la participación y, eventualmente, la responsabilidad de los socios en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.*
- c) *De garantía frente a los acreedores sociales.*

De todas estas funciones, la de garantía frente a los acreedores es la que asume el papel más destacado, pudiendo sostenerse que el capital sirve de instrumento de garantía que compensa a los acreedores de la exoneración de responsabilidad de que gozan los patrimonios personales de cada uno de los socios.

Es precisamente en cumplimiento de tal función, que la ley 19550 ha dispuesto una serie

de normas que tienden a preservar la intangibilidad del capital social, en resguardo y protección no sólo de quienes integran la misma sino, fundamentalmente, en defensa de los acreedores sociales.

Basta reparar, a título de ejemplo, en lo dispuesto por el Art. 39 que prescribe que los aportes sociales sólo pueden consistir en bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada; por el Art. 53, que requiere la necesaria aprobación por la autoridad de contralor en la valuación de los bienes dinerarios aportados a una sociedad por acciones, en la prohibición de distribución de ganancias, hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta la función de garantía, que frente a terceros cumple el capital social, es evidente sostener que la cifra capital no es variable ni se modifica automáticamente por la suerte de los negocios sociales. Ello marca la diferencia entre capital social y patrimonio que es, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2313 del código civil, el conjunto efectivo de bienes de la sociedad en un momento determinado y cuyo conocimiento solo podrá ser advertido de la confección y lectura del balance. El capital social, por el contrario, es una cifra permanente en la contabilidad que indica a los terceros con qué cifra responderá la sociedad frente a terceros. Con todo acierto ha sido expuesto en un precedente judicial que el principio de la responsabilidad limitada de una sociedad anónima presupone que la misma debe contar con un capital adecuado para cumplir con su objeto.

Se explica con todo lo expuesto, que el capital social esté sujeto a los principios de determinación y de invariabilidad, conforme a los cuales la cifra capital es de obligatoria mención en el contrato constitutivo, adquiriendo el rango de cláusula obligatoria y cuyo aumento o reducción no opera automáticamente, sino que para que el monto del capital social pueda ser modificado, se hace necesaria la reforma

de la correspondiente cláusula del estatuto, a través de un procedimiento que se caracteriza por su formalidad y por la inclusión de normas de protección para los socios, en caso de aumento, y para los terceros, en caso de reducción.

Atento a que el aumento del capital social implica una serie de actos que culminan con su inscripción en el Registro Público de Comercio, se hace necesario clarificar el momento a partir del cual la nueva cifra del capital puede ser incluida en los balances y la sociedad se encuentre habilitada para emitir los correspondientes títulos accionarios.

Luego de la resolución social del aumento, cumplida la suscripción del mismo, cuya instrumentación debe efectuarse a través del contrato de suscripción reglamentado por el Art. 186, la sociedad puede exhibir en sus estados contables la nueva cifra de su capital social, y emitir sus nuevos títulos accionarios, sin que ello quede afectado por la falta de integración de las acciones por los accionistas suscriptores, pues tal contingencia sólo habilita a la sociedad a exigir el cumplimiento del contrato de suscripción o resolver el mismo (Art. 193, L.S.).

La inscripción, en el Registro Público de Comercio, de la reforma estatutaria que aumenta el capital social, en nada incide sobre lo expuesto. Tal registración sólo otorga publicidad al acto, pero los efectos internos del aumento del capital social se producen desde la suscripción de sus acciones.

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

En las sociedades anónimas, los aportes de los socios sólo pueden consistir en bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada (Art. 39 L.S.) y si bien se aceptan los aportes de uso y goce, ellos sólo pueden ser efectuados en este tipo de sociedades mediante las prestaciones accesorias contempladas en el Art. 50 de la ley 19550 (Art. 45 in fine L.S.).

La suscripción del capital social, en el acto constitutivo, debe ser total y la integración en dinero en efectivo no puede ser menor al 25% de la suscripción; su cumplimiento se justificará al tiempo de ordenarse la inscripción con el comprobante de su depósito en un banco oficial, cumplida la cual queda liberado (Art.187). Los aportes no dinerarios, por el contrario, deben ser integrados totalmente y sólo pueden consistir en obligaciones de dar, justificándose su cumplimiento al tiempo de solicitar la conformidad del Art. 167. Su valuación deberá ser aprobada por la autoridad de control, mediante el procedimiento previsto en el Art. 53 de la ley de sociedades.

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

La modificación del capital, según la legislación argentina y salvo para las sociedades que cotizan en bolsa, importa siempre reforma de estatutos, aún cuando su aumento se realice dentro del quíntuplo previsto por el Art. 188 de la ley 19550, pues que la posibilidad de llevar a cabo esa eventual reforma haya sido prevista no enerva su carácter de reforma estatutaria.

El estatuto puede prever que el aumento del capital social hasta su quíntuplo y, en tal caso, la decisión social correspondiente puede ser adoptado por asamblea ordinaria (Art. 234 L.S.). Sin embargo, y como excepción al régimen común del capital, justificado por las especiales características de la operatoria bursátil, en las sociedades anónimas autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea puede aumentar el capital social sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto.

Todo aumento del capital social requiere un procedimiento complejo, en donde intervienen todos los órganos de la sociedad. Es el directorio, en las sociedades anónimas, el que debe justificar la necesidad de incrementar el capital

social, invocando las razones que imponen recurrir a nuevos desembolsos por parte de accionistas. Ello debe ser decidido por el órgano de administración de la sociedad, en reunión de directorio, la cual debe celebrarse cumpliendo las formalidades previstas en los Arts. 260 y 267 de la ley 19550, y dejarse constancia en actas sobre los motivos que impulsan a la sociedad a recurrir a esta fuente de financiación interna.

Pero debe quedar en claro que no es el directorio el que resuelve aumentar el capital social, sino que este órgano sólo convoca a asamblea de accionistas para llevar a cabo tal reforma estatutaria, pues toda variación de la cifra capital es resorte y competencia exclusiva del órgano de gobierno de la sociedad (Arts. 234 y 235 de la ley 19550). Será pues una asamblea ordinaria la que resolverá el aumento del capital social, si este no supera el quíntuplo de su valor y extraordinaria en caso contrario (Art. 235 inc 1°).

EL DERECHO DE PREFERENCIA Y EL DERECHO DE ACRECER

El fundamento del derecho de suscripción preferente radica en la necesidad de conceder al accionista la posibilidad de conservar en la sociedad la misma proporción entre el importe nominal de sus acciones y el capital social, lo cual reviste esencial importancia en una ley que subordina el ejercicio de derechos elementales a la titularidad de una determinada tenencia accionaria. Ello explica que las normas que legislan al derecho de preferencia revistan carácter de orden público, y el Art. 194 in fine de la ley 19550 ratifica tal conclusión cuando dispone que todos los derechos que dicha norma reconoce no pueden ser suprimidos o condicionados.

El derecho de acrecer, también legislado por el Art. 194 de la ley 19550 y merecedor de la misma protección, tiene un fundamento dife-

rente, que consiste en la preservación del elenco original de los socios. Consiste el derecho de acrecer, en la posibilidad que tienen todos aquellos accionista que han ejercido el derecho de preferencia de suscribir a prorrata las acciones no suscriptas por otros accionistas, incrementando de esa manera su participación accionaria.

REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

A diferencia de lo que ocurre con el aumento del capital social, en la reducción del mismo se encuentra fundamentalmente comprometido el interés de los terceros, pues se les reduce la garantía que la cifra capital les ofrece. Ello justifica sobradamente que cuando la sociedad resuelve reducir voluntariamente el capital social, a los efectos de adaptarlo a su patrimonio, los acreedores sociales cuentan con el derecho de oponerse a la reducción, la cual sólo podrá llevarse a cabo si tales acreedores son desinteresados o suficientemente garantizados. La reducción del capital social debe ser siempre resuelta por la asamblea.

ACCIONES, CARACTERÍSTICAS, DERECHOS QUE CONFIEREN

El Art. 163 de la ley 19550 ha erigido a la división del capital en acciones como requisito esencial tipificante de la S.A.

La acción acredita la posición de su titular en relación con la sociedad emisora, fijando su participación en ella y estableciendo, a partir de la suscripción de la misma, una situación que presupone una compleja trama de facultades, derechos, cargas y obligaciones del socio respecto de la sociedad, la acción incorpora en sí la condición de socio.

Si bien las acciones deben tener siempre el mismo valor, expresado en moneda argentina, no admitiendo nuestra legislación la emisión de acciones sin valor nominal, nada obsta a

que aquellas confieran diferentes derechos. Surge de tal manera la posibilidad de creación, por parte de los fundadores o accionistas, de diversas clases o categorías, pero dentro de cada uno los derechos deben ser idénticos.

CLASIFICACIÓN

Las acciones pueden ser divididas desde numerosos puntos de vista. Desde el punto de vista de su circulación, las acciones se dividen en acciones al portador, nominativas endosables y nominativas no endosables.

Las acciones nominativas no endosables son transmisibles sólo por vía de cesión y requieren, para el ejercicio de sus derechos, la inscripción en el libro de acciones de la sociedad.

En nuestro régimen jurídico se estableció que todas la acciones de S.A. deben ser nominativas no endosables.

Desde el punto de vista de los derechos que confieren, pueden clasificarse en privilegiadas, preferidas u ordinarias.

Son privilegiadas o de voto plural, aquellas que confieren más de un voto por acción.

Son preferidas aquellas que confieren a sus titulares determinados derechos patrimoniales que pueden asumir las siguientes modalidades:

- 1) Derecho al cobro preferente de las utilidades hasta determinado porcentaje.
- 2) Pago de un dividendo fijo.

Sin embargo, como contrapartida del privilegio patrimonial que gozan, tienen limitaciones en cuanto al derecho de participar en la administración y gestión de la sociedad, pues al resolverse la emisión de las mismas puede pactarse que carezcan de derecho de voto.

TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

En principio, y como rasgo característico de las acciones, éstas son libremente transmisibles y el estatuto sólo puede limitar la transferencia de las acciones nominativas o escriturales, sin que ello importe la prohibición de su transferencia. La limitación deberá constar en el título o en las inscripciones en cuenta, sus comprobantes y estados respectivos.

Las cláusulas de limitación a la transferencia de las acciones puede referirse a actos entre vivos o transferencia mortis causa y la jurisprudencia ha aceptado la posibilidad de que la sociedad o los restantes accionistas puedan oponerse a la personalidad del cesionario (cláusula de agrado) o establecer un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones por parte de los mismos sujetos.

La transferencia de las acciones nominativas se perfecciona con la entrega material del título, la anotación de la misma en el registro de acciones de la sociedad emisora y la inscripción en el respectivo título.

La transferencia de acciones nominativas requiere el consentimiento del cónyuge del cedente en los términos del Art. 1277, pues se trata de bienes registrables.

EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES

Previsto por el Art. 213, debe llevarse con las formalidades de los libros de comercio, cumple un importante rol en materia de publicidad, tanto para los integrantes de la S.A., quienes tienen libre consulta, como de los terceros.

En él se asentarán:

- 1) Clases de acciones, derechos y obligaciones.
- 2) Estado de integración.
- 3) Las sucesivas transferencias, con detalles de fechas e individualización de los adquirentes, los derechos reales que gravan las acciones nominativas y cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus modificaciones.

LAS ASAMBLEAS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Es la reunión de los accionistas convocada y celebrada de acuerdo con la ley y los estatutos, para considerar y resolver sobre los asuntos indicados en la convocatoria.

CARACTERÍSTICAS

Es el órgano de gobierno de la sociedad, lo cual implica que no es asamblea cualquier reunión de accionistas, sino aquella que es convocada y celebrada conforme a la ley y los estatutos con todas las formalidades legales y cuyas decisiones, obtenidas a través del régimen de mayorías son obligatorias para todos los integrantes de la sociedad, atribuyéndose a ésta las consecuencias y efectos que se deriven de tales acuerdos.

Es un órgano no permanente, en el sentido que no funciona ininterrumpidamente sino cuando es convocada por el órgano de administración de la compañía, quien deberá hacerlo una vez por año, dentro de los 4 meses del cierre del ejercicio, para considerar los balances y estados contables, la política de ganancias, la gestión de los directores y su remuneración. El incumplimiento de esta expresa directiva es suficiente causal de remoción de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la sociedad.

Sus facultades son indelegables, por cuanto su

competencia es exclusiva y no puede ser suplida por decisiones de otros órganos de la sociedad.

La validez de sus decisiones implica el respeto de la legalidad en todas y cada una de las etapas formativas de la voluntad social.

Las asambleas se clasifican de la siguiente manera:

a) *Por los accionistas que participan en generales o universales, a los cuales deben asistir, deliberar y votar todos los accionistas de la sociedad.*

b) *Asambleas especiales, en las cuales sólo participan los integrantes de determinadas clases de accionistas, cuando tales clases o categorías fueron creadas en el estatuto.*

c) *Por los temas que se consideran: asambleas ordinarias, cuya competencia está determinada por el Art. 234 de la ley 19550, a saber: consideración de los balances y estados contables de ejercicios, así como sus resultados, designación, remoción, remuneración y gestión de los directores y síndicos.*

Asimismo la asamblea ordinaria puede resolver sobre el aumento del capital dentro del quíntuplo de su valor, si así estuviere autorizado en el estatuto y cualquier otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al estatuto o que sometan a su decisión el directorio u órgano de control.

Asambleas extraordinarias, cuya competencia está prevista por el Art. 235 de la ley 19550 y que, en términos generales, se convoca a los efectos de modificar el estatuto o reglamento de la sociedad o decidir ciertos actos de trascendencia económica o financiera para la sociedad (emisión de deventures, bonos, amortización de acciones) o que implican la

reorganización empresarial de la compañía (fusión, transformación, escisión) o, finalmente, decidir sobre los actos encaminados a su extinción (disolución, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores).

Existen también las denominadas asambleas unánimes que son aquellas que no son convocadas por medio de edictos y a los cuales deben comparecer todos los accionistas resolviendo, por unanimidad, cada uno de los puntos del orden del día que están previstos en el último párrafo del Art. 237 y son de muy frecuente celebración en las sociedades anónimas o de familia.

EFFECTOS DE LAS DECISIONES ASAMBLEARIAS, IMPUGNACIÓN JUDICIAL DE ASAMBLEAS Y DECISIONES ASAMBLEARIAS

Como principio general, las decisiones assemblearias adoptadas conforme a la ley y al estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por el directorio.

Este principio sufre, sin embargo, las siguientes excepciones:

a) *Si un accionista ejerciera el derecho de recesso, que es un derecho de carácter excepcional que otorga nuestra legislación a todo accionista que votó en contra o estuvo ausente del acto assembleario que modificó sustancialmente las bases del contrato de sociedad.*

b) *Cuando las decisiones fueran contrarias a la ley, estatuto, reglamento o fueran adoptadas en perjuicio de accionistas, los que poseen, entonces, la acción de impugnación de acuerdos sociales (Art. 251).*

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA S.A.

La administración de la S.A. está a cargo de un directorio compuesto por uno o más directores designados, por regla general, a través de la asamblea de accionistas, aunque también pueden ser designados por el consejo de vigilancia.

La representación de la S.A. corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de que por vía estatutaria se autorice que la representación de la S.A. se encuentre a cargo de uno o más directores, pero ello de manera alguna implica el desplazamiento del presidente del directorio en el uso de la firma social, que siempre es por expresa directiva del Art. 268 de la ley 19550, el representante legal de la sociedad. No es necesario ser accionista para ocupar un cargo en el directorio.

El directorio puede ser unipersonal salvo en la S.A. del Art. 299 de la ley 19550, en cuyo caso el órgano de administración se integra, por lo menos, con tres directores. Si el directorio es plural, sus integrantes deben actuar colegiadamente, esto es, sesionar y decidir por mayoría cada uno de los aspectos de la gestión social.

Por ello el Art. 274 de la ley 19550 establece, como principio general, la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos ellos por los daños y perjuicios sufridos por la sociedad, los accionistas y los terceros como consecuencia de su actuación.

El estatuto puede establecer el número de directores que integraran el directorio o facultar a la asamblea de accionistas para determinar el número de directores, en cada oportunidad en

que debe ser renovada su integración, pero para ello la ley dispone la necesidad de que en el acto constitutivo de la sociedad se establezca el número máximo y mínimo de directores. Los directores son reelegibles indefinidamente.

El estatuto debe precisar el término por el cual los directores son elegidos, el que no puede exceder de los tres ejercicios.

DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES

El principio general, establecido por la ley 19550, consiste en su designación por la mayoría absoluta en el seno de la asamblea ordinaria con la complementación de la posibilidad abierta al voto acumulativo. Sin embargo la ley establece otros procedimientos para la designación de directores:

- a) *A través de la elección por categoría o clases de acciones.*
- b) *Por medio del consejo de vigilancia.*

DELEGACIÓN DE FUNCIONES. LA GERENCIA

Como principio general, el Art. 266 establece que el cargo de director es personal e indelegable. Ello se funda en la necesidad de que el director que ha sido elegido por su idoneidad pueda delegar su cargo en terceros, desnaturalizando el régimen de responsabilidad. Sin embargo, el Art. 270 autoriza al directorio a designar gerentes generales o especiales, en quienes sólo puede delegarse las funciones ejecutivas de la administración. Los gerentes responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores.

Las facultades del gerente en la S.A. son de

administración ordinaria, pero nunca de administración extraordinaria y menos de disposición, careciendo de toda atribución para contratar en nombre de la sociedad, salvo que se hubiere otorgado un poder especial a su favor.

FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Como órgano colegiado que es (salvo el unipersonal) no es de extrañar que el Art. 267 exija su reunión por lo menos cada tres meses, salvo que el estatuto obligase a un mayor número de reuniones y sin perjuicio de las que se pudieran celebrar a pedido de cualquier director, en cuyo caso la convocatoria será hecha por el presidente del directorio para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido.

El directorio es quien debe determinar el contenido de la voluntad de la sociedad, el presidente sólo tiene facultades para declarar y ejecutar las decisiones de ese órgano, y si bien frente a terceros la deliberación del directorio y la aprobación de determinada operación es intrascendente (Art.58), quedando obligada la sociedad por la actuación de su representante legal, la falta de decisión del directorio sobre tal operación es suficiente argumento para apartarlo del cargo y proceder a su remoción del órgano de administración.

La ley 19550 no define cuáles son las cuestiones que deben necesariamente ser objeto de resolución por parte del directorio, aunque parece evidente excluye las operaciones cotidianas de naturaleza mercantil. Por el contrario, deben ser objeto de consideración, por parte del directorio, el otorgamiento de poderes y la venta de bienes registrables.

El estatuto debe reglamentar la constitución y funcionamiento del directorio, el quórum no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes (Art. 260).

Los directores deben actuar con la lealtad exigida por el Art. 59 de la ley 19550 y, por ello, cuando tuvieren interés contrario al de la sociedad, deberá hacerlo saber al directorio y a los síndicos y abstenerse de intervenir so pena de incurrir en la responsabilidad prevista por la ley.

PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA SOCIEDAD

Como principio general, no hay obstáculo legal para que el director pueda celebrar los contratos que sean de la actividad en que esta opere, siempre que se celebren en las condiciones de mercado y que el objeto de dicho contrato se limite a la actividad normal del ente. El Art. 271 de la ley 19550, que contempla la cuestión, cambió el criterio que imperaba durante la vigencia del código de comercio que, para evitar el empleo abusivo del cargo de director y la consumación de perjuicios para la sociedad, prohibía la celebración de contratos entre ellos. Los contratos que no reúnan los requisitos anteriores sólo pueden celebrarse PREVIA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES

Los directores de la S.A. responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo, según el criterio de lealtad y diligencia previstos por el Art. 59 de la ley

19550, así como por la violación de la ley estatuto y cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

La responsabilidad de los integrantes del directorio surge así como una responsabilidad coexistente o complementaria al de la sociedad.

La responsabilidad solidaria e ilimitada de los directores es consecuencia del carácter colegiado del órgano, que impone a cada uno de sus integrantes un deber de vigilancia o control de la totalidad de la gestión empresarial.

Esperando haber desarrollado mínimamente el núcleo sustancial de la constitución y desenvolvimiento de esta particular institución jurídica, destacando las normas legales que la reglamentan, tal cual tenemos que considerarla en nuestra habitual labor, tendríamos que terminar, abogando por disposiciones legales que fortalezcan el tipo en cuestión en lo que a protección del derecho de terceros intervinientes en sus negocios jurídicos se refiere, destacando el fundamento básico político y económico del

reconocimiento de la personalidad jurídica a sociedades comerciales dado por la ley, como son los fines eminentemente prácticos que estas instituciones poseen en el mundo de los negocios, satisfaciendo múltiples necesidades como son, por una parte y fundamentalmente, los intereses de los terceros vinculados de una manera u otra con la sociedad, a quienes se les ofrece un patrimonio especial (el de la compañía) destinados a satisfacer las deudas contraídas por los representantes de la entidad y, por el otro, permitir a los socios obtener, en mejores condiciones, las ventajas de los capitales aportados y de los esfuerzos asociados, independizándose el patrimonio formado para el desarrollo de la actividad comercial, del patrimonio de sus integrantes que en principio permanece indiferente al riesgo empresarial.

En definitiva, continuar desarrollando el carácter pragmático e instrumental del instituto con todos los beneficios políticos y económicos que derivan en un mejor tráfico mercantil y en una más acabada protección jurídica, de tan importante dinámica económico comercial.